



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: SAUL OLIVEROS ULLOQUE
DEMANDADO: OTONIEL RUIDIAZ RANGEL
RADICADO: 202384089001-2015-00- 002-00
DECISIÓN: TRASLADO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Actualización de la Liquidación del crédito que antecede, presentado por la parte demandante a través de Apoderado Judicial procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General Del Proceso.

PAGARE N°	
Capital contenido en el pagare.	\$8.798.837.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 11/03/2021	\$27.433.049.00
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 28/01/2021 hasta	\$27.433.049.00
La fecha de liquidación del crédito 17/03/2022 (413 días)	\$2.366.964.16
Total Capital más Intereses Pagare	\$29.800.013.16

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY-CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey- Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A. M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C.G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS CALDERON ZULETA "COASCALZU"
APODERADO: RAMIRO ALFONSO CALDERON NIÑO
DEMANDADO: ANDRES HABIT CORONELL SIERRA
GUSTAVO XAVIER GUERRA LABASTIDAS
RADICADO: 202384089001-2024-008
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 29 de febrero de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

CAPITAL	\$ 30.000.000,00
FECHA DE CREACIÓN DEL TÍTULO	11/04/2022
FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO	11/10/2022

INTERESES CORRIENTES							
N° de Resoluciones	Vigencia	Porcentaje anual	Int. C/te.	Días	Meses	Fecha	Valor Total
0382 – 31/03/22	Del 01 al 30/04/22	19,05%	1,59%	20	-	Del 11 al 30/04/22	\$ 317.500,00
0498 – 29/04/22	Del 01 al 31/05/22	19,71%	1,64%	-	1	Del 01 al 31/05/22	\$ 492.750,00
0617 – 31/05/22	Del 01 al 30/06/22	20,40%	1,70%	-	1	Del 01 al 30/06/22	\$ 510.000,00
0801 – 30/06/22	Del 01 al 31/07/22	21,28%	1,77%	-	1	Del 01 al 31/07/22	\$ 532.000,00
0973 – 29/07/22	Del 01 al 31/08/22	22,21%	1,85%	-	1	Del 01 al 31/08/22	\$ 555.250,00
1126 – 31/08/22	Del 01 al 30/09/22	23,50%	1,96%	-	1	Del 01 al 30/09/22	\$ 587.500,00
1327 – 29/09/22	Del 01 al 31/10/22	24,61%	2,05%	11	-	Del 01 al 11/10/22	\$ 225.591,67
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 3.220.591,67



INTERESES MORATORIOS							
N° de Resoluciones	Vigencia	Porcentaje anual	Int. M/rio.	Días	Meses	Fecha	Valor Total
1327 – 29/09/22	Del 01 al 31/10/22	24,61%	3,08%	19	-	Del 12 al 31/10/22	\$ 584.487,50
1537 – 28/10/22	Del 01 al 30/11/22	25,78%	3,22%	-	1	Del 01 al 30/11/22	\$ 966.750,00
1755 – 30/11/22	Del 01 al 31/12/22	27,64%	3,46%	-	1	Del 01 al 31/12/22	\$ 1.036.500,00
1968 – 29/12/22	Del 01 al 31/01/23	28,84%	3,61%	-	1	Del 01 al 31/01/23	\$ 1.081.500,00
0100 – 27/01/23	Del 01 al 28/02/23	30,18%	3,77%	-	1	Del 01 al 28/02/23	\$ 1.131.750,00
0236 – 24/02/23	Del 01 al 31/03/23	30,84%	3,86%	-	1	Del 01 al 31/03/23	\$ 1.156.500,00
0472 – 30/03/23	Del 01 al 30/04/23	31,39%	3,92%	-	1	Del 01 al 30/04/23	\$ 1.177.125,00
0606 – 28/04/23	Del 01 al 31/05/23	30,27%	3,78%	-	1	Del 01 al 31/05/23	\$ 1.135.125,00
0766 – 31/05/23	Del 01 al 30/06/23	29,76%	3,72%	-	1	Del 01 al 30/06/23	\$ 1.116.000,00
0945 – 30/06/23	Del 01 al 31/07/23	29,36%	3,67%	-	1	Del 01 al 31/07/23	\$ 1.101.000,00
1090 – 31/07/23	Del 01 al 31/08/23	28,75%	3,59%	-	1	Del 01 al 31/08/23	\$ 1.078.125,00
1328 – 31/08/23	Del 01 al 30/09/23	28,03%	3,50%	-	1	Del 01 al 30/09/23	\$ 1.051.125,00
1520 – 27/09/23	Del 01 al 31/10/23	26,53%	3,32%	-	1	Del 01 al 31/10/23	\$ 994.875,00
1801 – 30/10/23	Del 01 al 30/11/23	25,52%	3,19%	-	1	Del 01 al 30/11/23	\$ 957.000,00
2074 – 30/11/23	Del 01 al 31/12/23	25,04%	3,13%	-	1	Del 01 al 31/12/23	\$ 939.000,00
2331 – 29/12/23	Del 01 al 31/01/24	23,32%	2,92%	-	1	Del 01 al 31/01/24	\$ 874.500,00
0150 – 29/01/24	Del 01 al 29/02/24	23,31%	2,91%	-	1	Del 01 al 29/02/24	\$ 874.125,00
0400 – 29/02/24	Del 01 al 31/03/24	22,20%	2,78%	-	1	Del 01 al 31/03/24	\$ 832.500,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$18.087.987,50

De las tablas anteriores, obtenemos los valores que nos arrojan el resultado total de la liquidación del crédito hasta la fecha:

CAPITAL	\$ 30.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.220.591,67
INTERESES MORATORIOS	\$ 18.087.987,50
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 51.308.579,17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

CALLE 11 #18-45 BARRIO SAN ROQUE
EL COPEY – CESAR

J01prmpalecopey@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey – Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANIRIS YANETH TORRES MONTAÑO
APODERADO: YURIS TATIANA LOZANO CASTRO
DEMANDADO: JESUS EMIRO SALAS MERIÑO
RADICADO: 202384089001-2023-00-205-00
DECISION: AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

Aplazada la Audiencia que se debió celebrar el día miércoles 22 de mayo de 2024, procede el despacho a revisar el expediente principal, encontrando memorial impetrado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, donde solicita corrección del AUTO de fecha 02 de abril de la presente anualidad, mediante el cual se Fijó fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial, se procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

De conformidad con el artículo 443 del C.G.P. y en concordancia con lo manifestado por el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, que literalmente dispone:

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrillas y Subrayado fuera de texto)*

Considera el despacho que existe dos (2) etapas para que se cumpla con el traslado del Escrito de Excepciones, en este caso:

La primera indica que, debe acreditar por parte del demandado, la remisión de la copia a través del Correo Electrónico aportado por la Apoderada Judicial de la Parte demandante, se prescinde del traslado por secretaria, Situación que se cumplió en el presente caso desde el día 29 de febrero de 2024. Por ende, no se debería dar traslado por parte del despacho

*Sin embargo, la segunda indica que el termino de traslado inicia a contarse partir del momento en que el demandado indique que evidentemente la parte demandante acusó recibido del escrito de contestación de la demanda, en donde propuso las excepciones de mérito. Auscultado el expediente se observa que esta última carga procesal no fue cumplida por parte del Apoderado Judicial que representa en el proceso a la parte demandada señor **JESUS EMIRO SALAS MERIÑO.***

Por lo anterior esta judicatura considera que es pertinente proceder, antes de la realización de la audiencia citada para el día 22 de mayo del año en curso, correr traslado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR

de las Excepciones presentadas por la parte demandada, por el termino señalado por el artículo 443 del código General del Proceso, conforme a las reglas estudiadas.

Como, se ordenó suspender la Celebración de la Audiencia señalada para el día 22 de mayo de la presente anualidad, con la finalidad de proteger los derechos de defensa y contradicción de la parte demandante, evitando así futuras nulidades. Por lo que transcurrido el termino de traslado se procederá por secretaria a la fijación de nueva fecha de audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante **YANIRIS YANETH TORRES MONTAÑO**, a través de su Apoderada Judicial por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por el demandado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso. Termina que empezará a contarse a partir del momento en que se publique el presente AUTO.

SEGUNDO: En consecuencia, transcurrido el termino de traslado de las excepciones se procederá por secretaria mediante Auto a la fijación de nueva fecha de audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey - Cesar 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
DEMANDADO: YUBISA SARMIENTO MORALES
RADICADO: 202384089001-2023-097
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 22 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

* Capital contenido en el pagare 024276100003368----- \$18.626.489.00.

Intereses remuneratorios desde el 30/07/2021 hasta el día 06/03/2023 a la tasa DTF + 1.4 Efectiva Anual - \$759.339.00. M/cte.

Intereses Moratorios desde el vencimiento el día 16/05/2023 hasta la fecha de liquidación del crédito el día 22/04/2024 - \$3.575.448.00.

Otros conceptos ----- \$775.826.00.

Total, Capital más Intereses----- \$23.737.102.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018

El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
APODERADO: **GUADALUPE ESTHER CAÑAS**
DEMANDADO: **FABIO ENRIQUE CULMA CABRERA**
RADICADO: **202384089001-2021-00- 228-00**
DECISIÓN: **TRASLADO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO**

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Actualización de la Liquidación del crédito que antecede, presentado por la parte demandante a través de Apoderado Judicial procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General Del Proceso.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO													
Deudor:		FAVIO ENRIQUE CULMAN CABRERA						Deudor:		77.167,115			
Pagare:		459609219											
CAPITAL:		7.343.069,00											
VIGENCIA		Brio. Cto.	LIMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	7.343.069,00	16	88.104,06		88.104,06	7.431.173,06	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	7.343.069,00	31	177.206,29		265.310,34	7.698.379,34	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	7.343.069,00	31	184.016,02		449.326,37	7.792.395,37	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	7.343.069,00	30	187.117,20		636.443,57	7.979.512,57	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	7.343.069,00	31	201.292,31		837.735,87	8.180.804,87	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	7.343.069,00	30	202.803,89		1.040.539,77	8.383.608,77	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	7.343.069,00	31	222.518,45		1.263.058,21	8.606.127,21	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	7.343.069,00	31	230.752,41		1.493.810,62	8.836.879,62	
1-feb-23	28-feb-23	30,16%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	7.343.069,00	28	216.625,78		1.710.436,38	9.053.505,38	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	7.343.069,00	31	244.267,24		1.954.703,62	9.297.772,62	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	7.343.069,00	30	239.841,22		2.194.644,83	9.537.713,83	
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	7.343.069,00	31	240.441,59		2.435.086,43	9.778.165,43	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	7.343.069,00	30	229.355,93		2.664.442,36	10.007.511,36	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	7.343.069,00	31	234.291,04		2.898.733,40	10.241.802,40	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	7.343.069,00	31	230.138,16		3.128.871,56	10.471.940,56	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	7.343.069,00	30	217.840,29		3.346.811,85	10.689.880,85	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	7.343.069,00	31	214.816,08		3.561.627,93	10.904.698,93	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,29%	2,74%	0,00%	2,74%	7.343.069,00	30	201.033,09		3.762.661,02	11.105.730,02	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	0,00%	2,69%	7.343.069,00	31	204.343,58		3.967.004,59	11.310.073,59	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	0,00%	2,53%	7.343.069,00	31	192.058,79		4.159.063,38	11.502.132,38	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	2,53%	0,00%	2,53%	7.343.069,00	29	179.600,50		4.338.663,88	11.681.732,88	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	2,42%	0,00%	2,42%	7.343.069,00	31	183.943,15		4.522.607,03	11.865.675,03	
1-abr-24	30-abr-24	32,98%	49,47%	3,41%	0,00%	3,41%	7.343.069,00	26	216.764,13		4.739.371,16	12.082.440,16	
SUBTOTALES:							7.343.069,00	662	4.159.063,38		4.522.607,03	11.865.675,03	
							CAPITAL				7.343.069,00		
							INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 11-01-2021 HASTA EL 14-06-2022				2.482.027,00		
							INTERESES				4.522.607,03		
							TOTAL: CAPITAL+INTERESES				14.347.703,03		

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO													
Deudor:		FAVIO ENRIQUE CULMAN CABRERA						Deudor:		77.167,115			
Pagare:		455418716											
CAPITAL:		77.076.662,00											
VIGENCIA		Brio. Cto.	LIMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	77.076.662,00	16	924.785,87		924.785,87	78.001.447,87	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	77.076.662,00	31	1.880.049,12		2.784.835,00	79.861.487,00	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	77.076.662,00	31	1.931.527,67		4.716.362,67	81.793.024,67	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	77.076.662,00	30	1.964.079,23		6.680.441,89	83.767.103,89	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	77.076.662,00	31	2.112.868,48		8.793.310,38	85.869.972,38	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	77.076.662,00	30	2.128.734,88		10.922.045,26	87.998.707,26	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	77.076.662,00	31	2.335.699,07		13.257.714,33	90.334.376,33	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	77.076.662,00	31	2.422.096,99		15.679.811,32	92.766.473,32	
1-feb-23	28-feb-23	30,16%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	77.076.662,00	28	2.273.816,35		17.953.627,67	95.030.289,67	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	77.076.662,00	31	2.583.955,63		20.517.583,30	97.594.245,30	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	77.076.662,00	30	2.518.547,51		23.036.130,82	100.112.762,82	
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	77.076.662,00	31	2.523.799,72		25.559.930,53	102.636.562,53	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	77.076.662,00	30	2.407.438,89		27.967.369,42	105.044.031,42	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	77.076.662,00	31	2.459.240,31		30.426.609,74	107.503.271,74	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	77.076.662,00	31	2.415.649,52		32.842.259,26	109.818.921,26	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	77.076.662,00	30	2.287.514,37		35.129.873,63	112.206.535,63	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	77.076.662,00	31	2.254.820,90		37.384.694,52	114.461.356,62	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,29%	2,74%	0,00%	2,74%	77.076.662,00	30	2.110.147,59		39.494.842,21	116.571.504,21	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	0,00%	2,69%	77.076.662,00	31	2.144.896,19		41.639.738,39	118.716.400,39	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	0,00%	2,53%	77.076.662,00	31	2.015.948,68		43.655.687,07	120.732.349,07	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	2,53%	0,00%	2,53%	77.076.662,00	29	1.885.179,98		45.540.867,05	122.617.529,05	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	2,42%	0,00%	2,42%	77.076.662,00	31	1.930.782,74		47.471.629,79	124.548.291,79	
1-abr-24	30-abr-24	32,98%	49,47%	3,41%	0,00%	3,41%	77.076.662,00	26	2.275.268,79		49.746.898,58	126.623.560,58	
SUBTOTALES:							77.076.662,00	662	43.655.687,07		47.471.629,79	124.548.291,79	
							CAPITAL				77.076.662,00		
							INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 16-02-2021 HASTA EL 14-06-2022				24.699.225,00		
							INTERESES				47.471.629,79		
							TOTAL: CAPITAL+INTERESES				149.247.516,79		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSANPIN
APODERADO: FERNEY ROMERO SIERRA
DEMANDADO: MARIA LIGIA RAMIREZ DE VENCE
RADICADO: 202384089001-2023-034
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 12 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Capital.....\$ 19.000.000.00

Intereses corrientes al 1.4% mensual, desde el 11 de noviembre de 2019, hasta el 11 de noviembre de 2022, a razón de \$ 226. 000.00 pesos mensuales para un total de.....**\$9.576.000.00**

Intereses moratorios al 2.1% mensual desde el 12 de noviembre de 2022, hasta el 12 de abril de 2024, a razón de \$ 399.000.00 pesos mensuales para un total de.....**\$ 6.783.000.00**

Total liquidación de crédito de.....\$ 35.359.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOEDUMULCOPEY
APODERADO: FERNEY ROMERO SIERRA
DEMANDADO: FIDEL ANTONIO ESCALANTE ARGOTE
RADICADO: 202384089001-2021-158
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 11 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Capital.....\$ 15.000.000.00

Intereses corrientes al 1.4% mensual, desde el 10 de enero de 2019, hasta el 10 de enero de 2021, a razón de \$ 210. 000.00 pesos mensuales para un total de.....**\$5.040. 000.00**

Intereses moratorios al 2.1% mensual desde el 11 de enero de 2021, hasta el 11 de abril de 2024, a razón de \$ 315. 000.00 pesos mensuales para un total de.....**\$ 12.285.000.00**

Total liquidación de crédito de.....\$ 32.325.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 El Copey – Cesar, 30 de mayo de 2024</p> <p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN NUÑEZ CELIS
RADICADO: 202384089001-2021-125
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 30 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Pagare No 024276100001443

CAPITAL	\$4.999.708.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$314.877.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (04/01/2014- 29/04/2024)	\$17.820.986.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$37.498.00 M/CTE
TOTAL.....	\$23.173.069.00 M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY
DEMANDADO: JOSE GUIDONEL RODRIGUEZ SALCEDO
RADICADO: 202384089001-2021-116
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 30 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Pagare No 024276100001312

CAPITAL	\$6.299.159.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$261.415.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (16/12/2013- 29/04/2024)	\$18.127.746.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$0.00 M/CTE
TOTAL.....	\$24.688.320.00 M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR
ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024
Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY
DEMANDADO: JAIDER MIGUEL MOLINA POLO
RADICADO: 202384089001-2021-094
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 30 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Obligación No 725024270019341

CAPITAL	\$6.900.000.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$396.830.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (27/12/2013-30/04/2024)	\$19.794.073.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$944.300.00 M/CTE
TOTAL.....	\$28.035.203.00 M/CTE

Obligación No 725024270032067

CAPITAL	\$6.900.000.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$236.998.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (29/07/2016-30/04/2024)	\$14.549.007.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$0.00 M/CTE
TOTAL.....	\$21.686.005.00 M/CTE

Para un total de (02) obligaciones de **\$49.721.208.00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024</p> <p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY
DEMANDADO: LUIS RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ
RADICADO: 202384089001-2021-092
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 30 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Obligación No 725024270020409

CAPITAL	\$4.200.000.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$298.631.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (09/03/2013-30/04/2024)	\$13.075.466.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$820.738.00 M/CTE
TOTAL.....	\$18.394.835.00 M/CTE

Obligación No 725024270026679

CAPITAL	\$4.200.000.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$138.113.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (29/07/2016-30/04/2024)	\$11.773.361.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$0.00 M/CTE
TOTAL.....	\$16.111.744.00 M/CTE

Para un total de (02) obligaciones de **\$34.506.579.00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 <i>El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024</i></p>
<p><i>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</i></p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN <i>Secretario</i></p>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY
DEMANDADO: JOSE MENDOZA REINA
RADICADO: 202384089001-2021-088
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 30 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Obligación No 725024270017161

CAPITAL	\$6.000.000.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$4.463.218.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (09/12/2013-30/04/2024)	\$17.301.563.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$864.300.00 M/CTE
TOTAL.....	\$28.629.081.00 M/CTE

Obligación No 725024270028429

CAPITAL	\$5.998.300.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$216.150.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (28/11/2014-30/04/2024)	\$15.596.240.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$0.00 M/CTE
TOTAL.....	\$21.810.690.00 M/CTE

Para un total de (02) obligaciones de **\$50.439.771.00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018

El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
APODERADO: LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA
DEMANDADO: FREDYS MANUEL CARDENAS MERCADO
RADICADO: 202384089001-2019-00- 229-00
DECISIÓN: MODIFICACION ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, publicada mediante providencia de fecha abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024).

Sin embargo y una vez revisada, se advierte que dicha liquidación no se ajusta a lo establecido en el auto adiado el cuatro (04) de marzo de 2021. En donde se aprobó lo siguiente:

Capital.....\$17.991.710

Intereses Corrientes (1.4%)

Por nueve (9) meses y ocho (8) días comprendidos desde 21 de septiembre de 2018 al 29 de junio de 2019.....\$2.334.115

Intereses Moratorios (2%)

Por ocho (8) meses comprendidos desde el 29 de junio al primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)\$2.878.672

Total, Liquidación de Crédito.....VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.204.497).

En la actualización de la Liquidación de crédito presentada el día 29 de febrero de 2024, de la cual se le dio traslado a la parte demandante, a través de providencia calendada el veintidós (22) de abril de 2024, se incurre en un error aritmético, que consiste en adicionar el ítem correspondiente a la ULTIMA LIQUIDACION APROBADA, la suma de \$17.991.710 que corresponde al valor del capital descrito en el pagaré No. 57413, el cual ya se encuentra consolidado, en la suma de los VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.204.497).

Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, procede este despacho a modificar la Actualización de la Liquidación de Crédito:

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No. 57413	
VALOR CAPITAL	\$ 17.991.710
INTERESES CORRIENTES ULTIMA LIQUIDACION APROBADA (21/09/2018 a 29/06/2019)	\$ 2.334.115
INTERESES MORATORIOS ULTIMA LIQUIDACION APROBADA (29/06/2019 a 01/03/2021)	\$ 2.878.672
SUBTOTAL	\$ 23.204.497
NUEVOS INTERESES MORATORIOS (02/03/2021 a 29/02/2024)	\$ 15.824.106
TOTAL, LIQUIDACION	39.028.603



TOTAL, ACTUALIZACION DE CREDITO.....\$ 39.028.603

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal del Copey

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo tanto, la liquidación queda modificada en la forma expresada en el proveído.

SEGUNDO: Téngase como saldo del crédito que corresponde a las cuotas causadas y que fueron dejadas de pagar más los intereses corrientes y moratorios, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$39. 028.603)**, hasta el día 29 de febrero de 2024.

TERCERO: El Despacho procede a correr traslado a las partes procesales por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey – Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YANIRE MARIA GARCIA LOBO
APODERADO: MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
DEMANDADO: JORGE MARIO CALDERON MEJIA
RADICADO: 202384089001-2021-00- 066-00
DECISIÓN: TRASLADO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Actualización de la Liquidación del crédito que antecede, presentado por la parte demandante a través de Apoderado Judicial procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General Del Proceso.

1.-Capital	\$ 1.800.000
2- Más los Intereses moratorios desde 28 de marzo de 20203 Hasta el 28 de abril de 2024 es decir (13) al 2.59 %.....	\$ 606.060
3.- Liquidación anterior.....	\$ 3.457.260
4.- TOTAL	-\$ 4.043.320

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024</p> <p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
APODERADO: MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
DEMANDADO: JUAN ALFONSO OLIVEROS VILLA
EDGARDO RAFAEL ISAZA CASTRO
RADICADO: 202384089001-2020-195
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 29 de marzo de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

1.-Capital-----	\$ 6.534.652
2.- Más los Intereses corrientes desde 27 de febrero de 2018 Hasta el 27 de enero de 2020 es decir (24) meses al 1.56%.....	\$ 2.446.573,6
3.- Más los Intereses Moratorios desde 28 de enero de 2020 Hasta el 28 de diciembre de 2020 es decir (11) meses al 2.18%.....	\$ 1.567.009,5
4.- Más los Intereses Moratorios desde 29 de diciembre de 2020 Hasta el 29 de marzo de 2024 es decir (39) meses al 2.75%.....	\$ 7.008.414
TOTAL-----	\$ 17.556.649,1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
APODERADO: MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
DEMANDADO: ELMER ENRIQUE OCHOA MENDOZA
RADICADO: 202384089001-2021-026
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 01 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

1.-Capital-----	\$ 3.059.400
2.- Más los Intereses corrientes desde 28 de enero de 2019 Hasta el 28 de diciembre de 2019 es decir (12) meses al 1.57%.....	\$ 576.390,96
3.- Más los Intereses Moratorios desde 28 de diciembre de 2019 Hasta el 28 de febrero de 2021 es decir (14) meses al 2.19%.....	\$ 938.012,04
3.- Más los Intereses Moratorios desde 01 de marzo de 2021 Hasta el 01 de abril de 2024 es decir (38) al 2.75%.....	\$ 3.112.939
TOTAL-----	\$ 7.686.742

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024</p> <p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY
DEMANDADO: FERNANDO MENDOZA CONTRERAS
RADICADO: 202384089001-2017-00-120
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 30 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

PRIMERA: Que sea aprobada la siguiente liquidación de crédito:

Obligación No 725024270030227

CAPITAL	\$4.750.000.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$927.465.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (19/06/2016-30/04/2024)	\$10.190.951.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$2.293.523.00 M/CTE
TOTAL.....	\$ 18.161.939.00 M/CTE

Obligación No 725024270035347

CAPITAL	\$4.750.000.00 M/CTE
INTERESES REMUNERATORIOS	\$168.055.00 M/CTE
INTERESES MORATORIOS (18/07/2017-30/04/2024)	\$8.492.299.00 M/CTE
OTROS CONCEPTOS	\$0.00 M/CTE
TOTAL.....	\$13.410.354.00 M/CTE

Para un total de (02) obligaciones de \$31.572.293.00 M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 El Copey – Cesar, 30 de mayo de 2024</p> <p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO: CARLOS MARIO MIER OCHOA
DEMANDADO: EVER JOSE ZABALETA MARARRIAGA
RADICADO: 202384089001-2016-00- 053-00
DECISIÓN: TRASLADO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Actualización de la Liquidación del crédito que antecede, presentado por la parte demandante a través de Apoderado Judicial procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Nuevo Capital Ultima Liquidación.....	\$2.173.901.00
Int. Mora hasta el feb de 2024 al 2.5% (Intereses Liquidación Adicional)	\$2.663.028.00
Intereses Liquidación del Acredito aprobada	\$3.329.974.00
Total Liquidación del Crédito Actualizada	<u>\$8.166.903.00</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY-CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey- Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A. M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C.G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO: CARLOS MARIO MIER OCHOA
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO LIZCANO YEPEZ
RADICADO: 202384089001-2016-00186-00
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 29 de febrero de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Nuevo Capital Ultima Liquidación.....	\$4.280.210.00
Int. Mora hasta el feb de 2024 al 2.5% (Intereses Liquidación Adicional)	\$5.243.257.00
Intereses Liquidación del Acredito aprobada	\$5.956.525.00
Total Liquidación del Crédito Actualizada	<u>\$15.479.992.00</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024</p>
<p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



CLASE DE PROCESO: **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION – TRAMITE VERBAL ESPECIAL -LEY 1561 DE 2012.**
DEMANDANTE: **UBALDO HERNAN HUMANEZ HUMANEZ**
DEMANDADO: **ZOILA PADILLA FIGUEROA**
RADICADO: **202384089001-2016-00-170-00**
DECISIÓN: **ADMITE RETIRO DEMANDA**
ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

*Teniendo en cuenta la solicitud realizada al despacho por la parte demandante señor **UBALDO HERNAN HUMANEZ HUMANEZ**, en la cual manifiesta que **RETIRA** la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION – TRAMITE VERBAL ESPECIAL -LEY 1561 DE 2012**, seguida en contra de la señora **ZOILA PADILLA FIGUEROA**, con radicado **202384089001-2016-00-170-00**, procede el despacho a realizar su pronunciamiento*

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que no reposa en el expediente, prueba de la notificación a la parte demandada, por cualquiera de los medios dispuestos por el estatuto procesal vigente, se ordena el retiro de la misma.

*Consecuentemente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 15 de agosto de 2017, y la cual fue inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-45788**, mediante oficio No. 1241 de 16 de agosto de 2017, correspondiente al inmueble de propiedad de **ZOILA PADILLA FIGUEROA**, identificada con C.C. No. 26.838.280, tal como figura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.*

En consideración de lo expuesto, y teniendo en cuenta el carácter dispositivo del proceso civil, y no habiendo motivo alguno para no acceder a dicha solicitud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Copey

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **190-45788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual fue ordenada su inscripción mediante oficio No. 1241 de 16 de agosto de 2017 correspondiente al inmueble de propiedad de **ZOILA PADILLA FIGUEROA**, identificada con C.C. No. 26.838.280.

TERCERO: EXPÍDANSE los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018

El Copey – Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSANPIN
APODERADO: FERNEY ROMERO SIERRA
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE BARROS FELIZZOLA
RADICADO: 202384089001-2023-201
DECISIÓN: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El Copey Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto memorial de la Liquidación de créditos realizado hasta el día 12 de abril de 2024 que antecede, presentado por la parte demandante procede el Despacho a correr traslado a la parte demandada para que en el término de tres (03) días, formule objeciones y acompañe pruebas que estime necesarias, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Capital.....\$ 24.000.000.00

Intereses corrientes al 1.4% mensual, desde el 20 de enero de 2021, hasta el 20 de enero de 2023, a razón de \$ 336. 000.00 pesos mensuales para un total de.....\$8.064.000.00

Intereses moratorios al 2.1% mensual desde el 21 de enero de 2023, hasta el 21 de Marzo de 2024, a razón de \$ 504.000.00 pesos mensuales para un total de.....\$ 7.056.000.00

Total liquidación de crédito de.....\$ 39.120.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO No. 018 El Copey – Cesar, 30 de mayo de 2024</p> <p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: MARYURIS ELENA OROZCO HERRERA,
JHAN CARLOS OROZCO LUGO
DECISION SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.
RADICADO No. 202384089001-2024-00-011-00.

El Copey -Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

Por medio de memorial incoado por el apoderado judicial DRA. GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ la cual depreca al Despacho para que se ordene seguir adelante con la ejecución al interior del sub examine, advierte esta Judicatura que no es posible por las siguientes razones.

*Auscultada la encuadernación se constata que no se cumplen los presupuestos para tal fin, si bien, en fecha quince (15) de marzo de 2024, se evidencia que el ejecutante por medio de mensajería de datos realiza las actuaciones procesales de notificación al correo jorozcol@gmail.com, dirección electrónica consignada en el libelo de demanda para efectos de notificaciones de el demandado **JHAN CARLOS OROZCO LUGO**, lo cual fue certificado por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. encontrándose la misma en estado actual "RECIBIDO", Lo mismo no ocurre con la señora **MARYURIS ELENA OROZCO HERRERA** quien en su calidad de ejecutada se le remitió las piezas procesales a la dirección electrónica cormoto403@gmail.com, en fecha quince (15) de marzo de 2024 la cual obtuvo un resultado negativo, tal como se evidencia en el certificado aportado por la empresa de mensajería antes mencionada, encontrándose la misma en estado actual "NO ENTREGADO".*

Razón por la cual esta Judicatura se abstendrá de seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago y exhortará a la parte demandante para que realice las actuaciones procesales de notificación en debida forma, esto con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de las partes al interior del sub lite.

En razón y mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por virtud de la ley, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL COPEY CESAR

mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en el presente proveído

SEGUNDO: *EXHORTESE a la parte demandante para que realice las actuaciones procesales de notificación en debida forma.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO 018 <i>El Copey – Cesar 30 de mayo de 2024</i></p> <p><i>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</i></p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN <i>Secretario</i></p>



DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO FONTALVO CORREA

REFERENCIA DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 202384089001-2024-00-048-00.

DECISION: TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

El Copey Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del Proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de conformidad a las siguientes consideraciones:

1. *Dispone el inciso primero del artículo 461 del CGP:*

Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2. *Quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante, con facultades para ello conforme a poder que reposa en el referido expediente.*

3. *En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por de las cuotas en mora presentada por el extremo demandante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.*

De acuerdo con lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal general, se declarará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en consecuencia el archivo del expediente.

Corolario a lo precitado, el Juzgado promiscuo Municipal de El Copey Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: *Declárese terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora de conformidad a la parte motiva del presente proveído.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY CESAR

SEGUNDO: *Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de marras.*

TERCERO: *Ordénese el Desglose del título base de recaudo ejecutivo, al interior del sub-lite.*

CUARTO: *Por Secretaría, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.*

QUINTO: *La copia del presente auto es válida para la notificación de las órdenes impartidas en sus numerales y sule el oficio secretarial de que trata el artículo 111 del CGP.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES

JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO 018 <i>El Copey – Cesar 30 de mayo de 2024</i></p>
<p><i>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</i></p>
<p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN <i>Secretario</i></p>



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSANPIN
DEMANDADO: JHON JAIRO MONTIEL SANCHEZ
DECISION SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.
RADICADO No. 202384089001-2023-00-350-00.

El Copey -Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

*A través de auto de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en contra del señor **JHON JAIRO MONTIEL SANCHEZ**, por la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, más los intereses corrientes y moratorios que se generen de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria visto en el titulo valor aportado en la demanda como base del recaudo ejecutivo.*

Ahora bien, auscultada la encuadernación se constata la siguiente información con respecto a las notificaciones realizadas al interior del sub lite:

DEMANDADO	DIRECCION DE NOTIFICACIONES	FECHA NOT. PERSONAL	FECHA NOT. POR AVISO
JHON JAIRO MONTIEL SANCHEZ	<i>Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.</i>	<i>05 de marzo de 2024</i>	<i>21 de mayo de 2024</i>

Tal como consta en las Guías de envío de la Empresa de Correos SERVIENTREGA S.A.; Advierte el Despacho que conforme a las certificaciones expedidas por la precitada empresa de mensajería en la cual indican que el demandado recibió en debida forma las referidas misivas en la dirección de notificación consignada en el libelo de demanda, adicionalmente se tiene que dentro del término legal no hubo pronunciamiento con respecto a las pretensiones, como tampoco hubo proposición de excepción alguna, por lo cual, y de acuerdo a lo establecido por el art. 440 del C.G.P., es procedente dictar sentencia en el sentido de seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por virtud de la ley, se,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR adelante con la ejecución del mandamiento de pago en contra del ejecutado.*

SEGUNDO: *ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY CESAR

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO 018 El Copey – Cesar 30 de mayo de 2024</p>
<p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p>
<p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSANPIN
DEMANDADO: JULIAN GONZALEZ VILLALBA
DECISION SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.
RADICADO No. 202384089001-2023-00-364-00.

El Copey -Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

*A través de auto de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en contra del señor **JULIAN GONZALEZ VILLALBA**, por la suma **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, más los intereses corrientes y moratorios que se generen de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria visto en el título valor aportado en la demanda como base del recaudo ejecutivo.*

Ahora bien, auscultada la encuadernación se constata la siguiente información con respecto a las notificaciones realizadas al interior del sub lite:

DEMANDADO	DIRECCION DE NOTIFICACIONES	FECHA NOT. PERSONAL	FECHA NOT. POR AVISO
JULIAN GONZALEZ VILLALBA	Calle 12 No. 8-42, Ofi. 303 y 304, Edificio Orbe Plaza, Valledupar- Cesar	04 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024

Tal como consta en las Guías de envío de la Empresa de Correos SERVIENTREGA S.A.; Advierte el Despacho que conforme a las certificaciones expedidas por la precitada empresa de mensajería en la cual indican que el demandado recibió en debida forma las referidas misivas en la dirección de notificación consignada en el libelo de demanda, adicionalmente se tiene que dentro del término legal no hubo pronunciamiento con respecto a las pretensiones, como tampoco hubo proposición de excepción alguna, por lo cual, y de acuerdo a lo establecido por el art. 440 del C.G.P., es procedente dictar sentencia en el sentido de seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por virtud de la ley, se,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR adelante con la ejecución del mandamiento de pago en contra del ejecutado.*

SEGUNDO: *ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY CESAR

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO 018 El Copey – Cesar 30 de mayo de 2024</p>
<p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p>
<p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIND HOGAR S.A.S.
DEMANDADO: JAIDITH GREGORIA DE LA HOZ,
JOSE DE LOS REYES MARTINEZ ARIZA
DECISION SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.
RADICADO No. 202384089001-2020-00-117-00.

El Copey -Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

*A través de auto de fecha septiembre veintinueve (29) del año de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en contra de los señores **JAIDITH GREGORIA DE LA HOZ y JOSE DE LOS REYES MARTINEZ ARIZA**, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000), más los intereses corrientes y moratorios que se generen de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria visto en el título valor aportado en la demanda como base del recaudo ejecutivo.*

*Ahora bien, auscultada la encuadernación se constata que en fecha del quince (15) de marzo de 2024, el ejecutante por medio de mensajería de datos realiza las actuaciones procesales de notificación al correo jaidith@hotmail.com, dirección electrónica consignada en el libelo de demanda para efectos de notificaciones de **JAIDITH GREGORIA DE LA HOZ**, de igual forma, y en la misma fecha citada anteriormente, el ejecutado **JOSE DE LOS REYES MARTINEZ ARIZA** por medio de mensajería de datos recibe las actuaciones procesales de notificación al correo cuevasfloresminda@gmail.com dirección electrónica consignada en el libelo de demanda para efectos de notificaciones.*

Adicionalmente se allega al Despacho, certificaciones expedidas por la empresa postal de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. en las cuales manifiesta haberse realizado en debida forma las respectivas remisiones de datos, encontrándose las mismas en estado actual "RECIBIDO"; Ante tales manifestaciones avizora esta Judicatura que se cumplen los presupuestos señalados por el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Por último, es de señalar que dentro del término legal no hubo pronunciamiento con respecto a las pretensiones, como tampoco hubo proposición de excepción alguna, por lo cual, y de acuerdo con lo establecido por el art. 440 del C.G.P., es procedente dictar sentencia en el sentido de seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por virtud de la ley, se,



RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR* adelante con la ejecución del mandamiento de pago en contra de los ejecutados.

SEGUNDO: *ORDENAR* el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: *LIQUÍDESE* el crédito según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: *CONDÉNESE* al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO 018 El Copey – Cesar 30 de mayo de 2024</p> <p>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN Secretario</p>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: JOSE RAUL VILLALOBOS CERA
APODERADO: EDWIN ALFONSO TORRES CASTRO
DEMANDADO: DAYANA PATRICIA CABALLERO PUMAREJO
RADICADO: 202384089001-2024-00-095-00
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

El Copey - Cesar, mayo veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo singular formulado por el señor **JOSE RAUL VILLALOBOS CERA** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DAYANA PATRICIA CABALLERO PUMAREJO**, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis.*

Revisada la solicitud presentada, avizora el despacho, que la misma contiene algunas falencias que inciden en su admisión:

Se requiere a la parte demandante para que establezca de forma clara y detallada lo pretendido con dicha demanda, puesto que, dentro del acápite de los hechos y las pretensiones, no se logra avistar cual es el monto total pretendido, toda vez, que se fija el valor en pesos por concepto de capital, pero esto no ocurre en cuanto a los intereses legales y moratorios, por tal motivo, se convoca a la parte accionante para que proceda a hacer la operación aritmética que permita determinar el monto total de lo pretendido hasta la fecha de presentación de la demanda, puesto que lo anterior causa incertidumbre al despacho, situación que deberá aclarar el extremo demandante.

En efecto, el artículo 82 numeral 4 del CGP, reza textualmente que:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

También, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el inciso primero del artículo 90 del mismo compendio normativo, cuyo tenor literal contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco días, para que la subsane, so pena de rechazo.

En razón y mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey Cesar,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el señor **JOSE RAUL VILLOBOS CERA**, en contra de la señora **DAYANA PATRICIA CABALLERO PUMAREJO**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante que corrija los defectos señalados en la parte motiva de la providencia, en el plazo de cinco (05) días.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no corregir los defectos señalados, en el plazo otorgado, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONÓZCASELE poder para actuar al Dr. **EDWIN ALFONSO TORRES CASTRO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL COPEY - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
El Copey - Cesar, 30 de mayo de 2024

Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN
Secretario



DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSANPIN
DEMANDADO: RODRIGO CORTEZ SALCEDO
REFERENCIA DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 202384089001-2023-00-351-00.
DECISION: AUTO SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Copey Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

*Por medio de memorial incoado por el apoderado judicial **DR. FERNEY ROMERO SIERRA**, el cual depreca al Despacho se ordene seguir adelante con la ejecución al interior del sub examine, advierte esta Judicatura que no es posible por las siguientes razones.*

*Si bien en fecha cuatro (04) de marzo de 2024 se evidencia que el extremo pasivo **RODRIGO CORTEZ SALCEDO**, fue notificado en debida forma a la dirección física aportada en el encuadrado de la demanda, de igual forma, el día veinte (20) de mayo de 2024, se recibió notificación por aviso en la dirección carrera 15 No. 100-69, oficina 403-404 Bogotá D.C. dirección física del empleador **CONSTRUCTORA ARIGUANI**, aportada en la demanda como dirección de notificaciones de la parte ejecutada, lo cual fue certificado por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A.***

*Advierte el Despacho que, a través de correo electrónico el día veintiuno (21) de mayo de 2024, la citada empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANI**, manifestó, que el demandado ya no labora en esta compañía, por tal hecho no sería posible la entrega de las notificaciones personal y por aviso, allegadas a la misma dirección como se evidencia en el memorial aportado por el accionante, razón por la cual, esta Judicatura se abstendrá de seguir adelante con la ejecución hasta tanto el extremo ejecutante aporte una nueva dirección de notificaciones y realice las actuaciones procesales de notificación en debida forma, esto con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de las partes al interior del sub lite.*

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución de conformidad a las razones expuestas en el presente proveído

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante para que realice las actuaciones procesales de notificación en debida forma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY CESAR

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO 018 <i>El Copey – Cesar 30 de mayo de 2024</i></p> <p><i>Hora 8:00 A.M. La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</i></p> <p>LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN <i>Secretario</i></p>